

Fwd: 2020-130 CONSTANCIA ENTREGA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONA

Claudia Carvajal <claumilcamo@gmail.com>

Jue 20/08/2020 11:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA ENTRA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Carvajal** <claumilcamo@gmail.com>

Date: mar., 11 de ago. de 2020 a la(s) 16:47

Subject: 2020-130 CONSTANCIA ENTREGA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONA

To: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Copacabana

<j02prmpalctrlgcopa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial de la referencia

Feliz día

TODA ENTREGA

NIT 900.006.328-2
LIC. MIN. COM. 000423
DEL 22 DE MARZO 2011

CEL 3156769069

CERTIFICADO DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 C.E.P.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD BELLO

E.S.D.

CONTENIDO

DESTINATARIO	NANCY ARRUBLA HENAO
DIRECCION	DIAGONAL 59 No 38-90 EDF 1 APTO 447 UNIDAD RES CACIQUE NIQUIA MZ 1 BELLO
RADICADO	2020-130
FECHA DE ENVIO	27 07 2020
FECHA DE ENTREGA	30 07 2020
RESULTADO	POSITIVO
QUIEN RECIBE	GONZAGA GARCIA
OBSERVACIONES	CORRESPONDENCIA UNIDAD Y DICE QUE LA NOTIFICADA SI VIVE AHI EN LA DIR ECCION SUMINISTRADA TELEFONO 4818312
NOTIFICADOR	CARLOS MONCALEANO PERDOMO
GUIA N°	23477

TODA ENTREGA
NIT 900.006.328-2
LIC. MIN. COM. 000423
DEL 22 DE MARZO 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

Adjuntamos copia con el formato



AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17
CELULAR: 316 304 51 4
www.todaentrega.com
E-mail: todaentrega@todaentrega.com
BOGOTÁ D.C.

NIT: 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

Fecha: 27 07 2020



No. 023477

REMITENTE
Nombres: JUZ 2 CIVIL MPAL ORAL BELLO
Dirección: CALLE 47 No 43-51 PISO 4
NIT: BELLO ANTIOQUIA
Teléfono:

ENVIO ENTREGADO POR:

SERVICIO: T.D. Descripción del envío: NOTIFICACION Peso Real Kts: Peso Volumen Kts:

Observaciones: RAD 2020-130

Funcionario que recibe:

Fecha:

Hora:

☐ A.M.
☒ P.M.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN ☐ CERRADO ☐ CUENTE ☐ NO ☐ TRASLADO ☐ DIRECCIÓN ☐ TRASLADO ☐ DIRECCIÓN ☐
ERRADA NO EXISTE RECIBEN PERSONA INCOMPLETA EMPRESA NO EXISTE

IMPORTANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVIO DE DINERO EN EFECTIVO, TITULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.

DESTINATARIO
Empresa:
Nombre: NANCY ARRUBLA HENAO
Dirección: DIAGONAL 59 No 38-90 EDF 1 APTO 447
Ciudad: UNID RES CACIQUE NIQUIA MZ 1 BELLO
Teléfono:
RECIBIDO POR:
Nombre: Gonzalo garcia
Firma y Sello: 4818312
Doc. Ident:

Valor Declarado \$

Valor Prima Seguro \$

Valor Flete \$

Valor Adicional \$

VALOR TOTAL \$ 10.000

DEBIDA DE ENTREGA
-P-
Aguja Neta L. Número No. 15.807.2017. Col. 310.153.02.30.000

23477

Bello, 27 de julio de 2020.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO.

Calle 47 Nro. 48-51 cuarto piso Bello.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Señora:

NANCY ARRUBLA HENAO

Diagonal 59 Nro 38-90 Edificio 1 Apartamento 447

UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO

Bello-Antioquia

N. Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2020-00130	EJECUTIVO	26 de febrero de 2020 03 de marzo de 2020
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO	
Demandadas	NANCY ARRUBLA HENAO	

Sírvase comparecer al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO** a través del correo electrónico **j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co**, número telefónico **272 53 22** y en el evento de tener que comparecer personalmente, el Despacho está ubicado en la **Calle 47 Nro. 48-51 cuarto piso Bello**. Deberá comparecer dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 A.m. a 12:00 P.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente de las providencias proferidas en el indicado proceso.

Se anexa copias simples de las providencias a notificar.

Parte interesada

CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE
C.C 42.901.895 de Don Matías.
T.P 183.436

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

TODA ENTREGA
NIT 900.000.328.4
LIC. MIN. COM. 0104.13
DE 23 DE MARZO DE 2011
ES DEL CORTECOYUMBA
DE SU ORIGINAL
GUIA



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO
Radicado	05088-40-03-002-2020-00130 00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO
Demandado	NANCY ARRUBLA HENAO
Asunto	Libra mandamiento de pago

En virtud de que se presentó contra auto del 11 de febrero de 2020 recurso de reposición en el cual se anexa el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal de la Unidad Residencial Ciudadela Cacique Niquia Manzana Uno con fecha actualizada de 24 de enero de 2020 y ahora cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Cod. General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 422, 430, 468 y siguientes *idem*, el Juzgado,

Resuelve

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda ejecutiva en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE NIQUIA MANZANA UNO** representada legalmente por la señora **SANDRA MILENA AGUDELO ACEVEDO** identificada con C.C. 43.871.523 y en contra de la señora **NANCY ARRUBLA HENAO** identificada con C.C. 29.324.976, por los siguientes conceptos y sumas de dinero contenidos en el Certificado De Liquidación De Las Obligaciones Vencidas A Cargo Del Propietario O Morador:

- 1.) Por el valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$7.951.000)** por concepto de capital.
- 2.) Por los **INTERESES DE MORA** liquidados la tasa máxima legal permitida, correspondiente desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en forma personal a los demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Hágasele ENTREGA de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

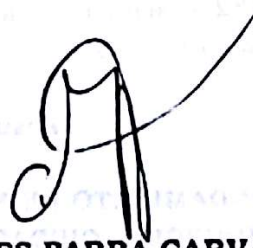
TODA ENTREGA
NET 900 606.328-8
LIC MIN COM 000423
DEL 24 DE MARZO 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
GUIA 73452

CUARTO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE**, identificada con Tarjeta Profesional 183.436 del C. S de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, según con las facultades expresas en el poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

SEXTO: REPONER el auto que rechaza la demanda fechado del 11 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

SEGUNDO CERTIFICADO
MUNICIPAL

CERTIFICO QUE:

SE NOTIFICA EL AUTO DE FOLIO 029
POR ESTADOS N° 127 FEB 2020
HOY A LAS 12:00
DE PUY DE 2020

TODA ENTREGA
NIT 900.006.328-8
LIC MIN COM 000473
DEL 22 DE MARZO 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
GUIA 23477



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	PROCESO EJECUTIVO
Radicado	05088-40-03-002-2020-00130-00
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CIUDADELA CACIQUE
Demandado	NIQUIA MANZANA UNO
Asunto	NANCY ARRUBLA HENAO ADICIONA PROVIDENCIA

En la presente providencia dispone este Despacho adicionar el auto que libro mandamiento de pago con fecha del 26 de febrero 2020, de conformidad con lo siguiente:

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir del 1 de enero de 2020, siempre que se acrediten en debida forma dichas obligaciones, hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (artículo 88 *ejustem*), más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar y sin que en ningún caso exceda el límite de la usura (artículos 884 del Código de Comercio, 305 del Código Penal Y 111 de la Ley 510 de 1999), desde la fecha de vencimiento de cada uno de las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PORTAFOLIO QUE:

SEÑALA EL AUTO ANTERIOR

NÚMERO 033

04 MAR 2020

DE 2.000

TODA ENTREGA
NIT 900.006.328-8
LIC. MIN. COM. 000433
DEL 22 DE MARZO 2011
BASTA LA COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
GUIA

23477



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00130
Asunto	INCORPORA MEMORIAL

Agrega a la foliatura, la constancia de entrega certificada del envío de la citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada, con resultado positivo. Se autoriza notificar por Aviso.

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**